

INFORME SECRETARIAL: 28 de agosto 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien actúa por medio de apoderado contra JEITHER ALEXANDER FANDIÑO ROJAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00298-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 25 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por medio de apoderado judicial JOSE LORENZO VASCO MORALES Presenta demanda ejecutiva contra JEITHER ALEXANDER FANDIÑO ROJAS con fundamento en los títulos valores – Pagaré.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en los hechos y las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber, toda vez que la parte actora expresa que la obligación era pagadera la primera cuota desde el 3 de septiembre de 2019; no obstante solicita los intereses de mora desde dicha fecha; de otra parte el título valor reza una obligación completamente distinta a la enunciada en los hechos según se referencia en el presente párrafo, lo cual debe ser aclarado.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Determinar de forma clara los hechos y las pretensiones de la demanda.

Segundo.- Reconoscáse personería adjetiva al doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA, CON Cedula de Ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional No. 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Wendy m²
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 44 Hoy 28 SEP 2020
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria